



CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de Rosario del Tala E.R.
e-mail: concejodeliberantetala@hotmail.com

ORDENANZA N° 1.347

DISPONIENDO PROHIBICIÓN DE INSTALACIÓN DE WHISKERIAS, CABARETS Y SIMILARES

Concejo Deliberante, 19 de noviembre de 2.009.-

VISTO:

La Ordenanza N° 1209 que clasifica las actividades de esparcimiento y diversión nocturna, y las competencias otorgadas a los Municipios por la Ley N° 3001 y por la constitución de la Provincia en el art. 240 y cc., orientadas al bien común, la moral, las buenas costumbres y el orden público y;

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N° 1209 en su artículo 1º) clasifica como actividad tipo "D", las desarrolladas en locales que están acondicionados para permitir actividades bailables alternando con el personal del establecimiento y expendio de bebidas, entendiéndose por tales las denominadas "Club Nocturno", "Whiskería", "Cabaret", o cualquier otra denominación que identifique a este tipo de locales.-

Que bajo tales denominaciones y al amparo de la norma citada, se pueden llegar a ocultar actividades prohibidas por innumerables leyes como la N° 12.331 que prohíbe el establecimiento de locales donde se ejerza la prostitución o se incite a ella, la N° 26.364 de trata de personas, la N° 26.061 de Protección Integral de las Niñas, Niños y Adolescentes en su art. 9º que consagra su derecho a la dignidad y a la integridad personal, etc., y convenciones internacionales que protegen los derechos de la mujer, la adolescencia y la niñez, incorporadas a la constitución nacional en su art. 75 inc. 22 y que tienen jerarquía superior a las leyes.-

Que la ordenanza N° 1.209 en sus artículos 6º), 7º), 8º) y 9º) puede dar lugar a erróneas interpretaciones y permitir bajo su amparo legal violaciones a los derechos humanos fundamentales, situaciones ilícitas que en los hechos e incluso antes de su sanción han sucedido, como abuso de menores y trata de personas en los que tomó intervención la justicia.-

Que por ello, es decisión política de esta gestión municipal en el ámbito de sus competencias, prohibir dentro del Ejido la instalación de este tipo de locales, dando un plazo prudencial para la caducidad de las habilitaciones ya otorgadas a efectos de no vulnerar los derechos concedidos.-

Por todo ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTICULO 1º: Prohíbese en todo el Ejido Municipal de la ciudad de Rosario del tala, el funcionamiento de locales de diversión nocturna tipificados en la ordenanza N° 1.209 como “Club Nocturno”, “Whiskería”, “Cabaret” o denominaciones similares que identifiquen a este tipo de locales, no tramitando en consecuencia este Municipio a partir de la fecha de promulgación de la presente, la recepción de solicitudes y otorgamiento de habilitaciones a tales fines.-

ARTICULO 2º: Las habilitaciones en trámite y las ya otorgadas de locales de diversión nocturna enumerados en el art. 1º.- precedente, caducarán automática y definitivamente al año de la promulgación de la presente.-

ARTICULO 3º: Deróganse los artículos: 1º) inc. “D” (Actividad tipo “D”, 6º), 7º), 8º), 9º), 48º), 49º) inc. b), 51º) inc. d.1.) de la Ordenanza N° 1.209, y toda otra norma que se oponga a la presente.-

ARTICULO 4º: Comuníquese, Etc.- Dado, Sellado y Firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante en el día de la Fecha.-

CESAR JULIO MANSILLA
Secretario
Concejo Deliberante

OSCAR ORLANDO ROSSETTI
Presidente
Concejo Deliberante